BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

De 8 de Mayo de 1939 reanudando el régimen de beneficios concedidos a la edificación por la Ley de 25 de Junio de 1935.

La Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edición de casas de renta que cunpliese ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas, pero la subida al poder del Gobierno del Frente popular, en Febrero de mil novecientos treinta y seis al entronizar la anarquía en el país, paralizó por completo las obras y aun cuando leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquélla, la situación de guerra ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las casas de renta, cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y de sus sucesivas prórrogas, podrán gozar del régimen de beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Articnlo segundo. El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo quince de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes en la fecha de esta Ley.

Artículo tercero.—Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo quince para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo cuarto. Las funciones que para la aplicación de los preceptos anteriores, pudieren corresponder a la Junta Nacional de Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto.—Por el citado departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Asi lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 23 Mayo, n.º 143).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de Junio de 1939 referente a la distribución de alcohol.

Ilmo. Sr.: Por orden de 28 de Enero último fueron dictadas las normas para la distribución del alcohol, atendiendo a la situación en aquella fecha. Desde entonces las necesidades de Defensa Nacional tienden a desaparecer, y la liberación de importantes zonas productoras de alcohol permitirán la destilación de grandes cantidades de residuos vínicos y vinos mal elaborados, con lo que será mucho mayor la cantidad de alcohol disponible.

Sin embargo, antes de llegar a la completa normalidad en la distribución de alcohol, es indispensable mantener cubiertas las necesidades de carácter preferente y limitar los consumos ordinarios, regulando al mismo tiempo las salidas y destinos de los alcoholes industriales de melazas.

Por lo expuesto, y al objeto de abreviar la tramitación de las peticiones y entregas de alcohol para el consumo ordinario (grupo cuarto de la orden del 28 de Enero próximo pasado, vengo en disponer:

1.º Los consumidores de alcohol comprendidos en el grupo cuarto (consumo ordinario) de la orden ministerial del 28 de Enero del pasado, deberán solicitar única y exclusivamente alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Las industrias incluidas en el referido grupo que por el carácter especial de las mismas no puedan consumir otra clase de alcohol que el industrial de melazas, neutro o deshidratado, tramitarán sus pedidos en la forma señalada en la orden ministerial del 28 de Enero último.

2.º Los peticionarios de alcohol vínico o de residuos de la vinificación podrán dirigirse directamente (sin trámite previo) a las Alcoholeras, presentando a las mismas la declaración jurada en la cual constará el «cupo-base anual que les corresponda. Si lo estimasen preferible, podrán continuar solicitando el alcohol por medio del pedido visado en la forma establecida en la orden ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

3.º Al objeto de evitar duplicidad en las entregas de alcohol vínico y resíduos de la vinificación, los fabricantes vendrán obligados cuando reciban el pedido por medio de declaraciones juradas, a relacionar al dorso de las mismas los números de litros servidos y de la guía o guias correspondientes, dando lugar dicha omisión a sanciones que serán proporcionadas a la cuantía del alcohol retirado indebidamente.

4.ª La Comisión Interministerial señalará mensualmente el tanto por ciento de alcohol vínico y de residuos de la vinificación que deba ser servido a los peticionarios, en relación con la dozava parte del «cupo-base anual» que haya sido fijado a los mismos, comunicándolo directamente a las Inspecciones de Aduanas correspondientes.

5.º A los consumidores de alcohol de todas clases que reciban el mismo a través de almacenistas y deseen solicitarlo directamente de las fábricas, les será concedido por los Inspectores de Aduanas, su «cupo-base anual» propio, siempre que dichos peticionarios justifiquen debidamente las cantidades recibidas por medio de almacenistas.

Los Inspectores de Aduanas darán cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol de los cupos autorizados en esta forma, para que la misma rebaje la cantidad autorizada del cupo del almacenista abastecedor.

6.º Los consumidores de alcohol de todas clases que teniendo cupo propio deseen solicitar el alcohol por medio de almacenistas, al objeto de obtener mayores facilidades de transporte,, envases, etc., etc., podrán solicitarlo y los almacenistas aceptarán el servicio exigiendo a los solicitantes la entrega del pedido visado por las Inspecciones de Aduanas o la declaración jurada con el «cupo-base anual», para poder cursarlos a las fábricas suministradoras.

7.º Los fabricantes de alcohol vínico y de residuos de la vinificación, solamente remitirán en lo sucesivo a la Comisión Interministerial de Alcohol, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la declaración jurada mensual de la situación de sus fábricas, con expresión de las cantidades de alcohol producidas y salidas al consumo durante el mes, indicando las existencias en fábrica y las materias primas de que disponen, fijando al mismo tiempo el nombre, clase y cantidad de alcohol servido a cada consumidor.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial de melazas tramitarán los pedidos que reciban correspondientes a las industrias referidas en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la presente orden, siguiendo exactamente las normas prescritas en la Orden Ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

9.º Quedan en vigor todos los preceptos fijados en la disposición Ministerial del 28 de Enero próximo pasado que no se opongan a la presente orden.

Disposición transitoria

Para los meses de Abril, Mayo y Junio, las Alcoholeras de alcohol vínico y de residuos de la vinificación, podrán entregar a los peticionarios el ciento por cien de la cuarta parte del «cupo-base anual» que tengan fijado por las Inspecciones de Aduanas correspondientes, como cantidad total para el segundo trimestre, debiendo las Alcoholeras descontar del total los adelantos que para dicho trimestre hubiesen entregado a sus peticionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 6 Junio, n.º 157)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Retención de artículos de piensos

ORDEN de 10 de Junio de 1939 levantando la inmovilización de cebada y avena retenidas a disposición de Intendencia.

A partir de la publicación de esta Orden queda levantada la inmovilización del resto de las cantidades de cebada y avena que aún estuvieran retenidas a disposición de Intendencia, en las diferentes provincias, y que aún no hayan sido recogidas por aquélla.

Burgos, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

(Del B. O. del E., 11 Junio n.º 162).

1485

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se han dictado con fecha 5 de los corrientes las siguientes normas a que en lo sucesivo habrá de ajustarse la expedición de salvoconductos para circular por el interior del territorio nacional:

«Primera. Toda persona mayor de dieciséis años que necesite salir de la localidad donde habita para trasladarse a cualquiera otra de España, solicitará verbalmente autorización para ello de la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que le será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes; no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad; costará 0,50 pesetas por gastos de expedición y será reintegrada con una póliza de 1,00 peseta de «Subsidio pro-combatiente». A las personas indigentes se les expedirá completamente gratis.

Segunda. Será facultativo de las personas que necesiten autorización para viajar por el territorio nacional, obtener la valedera por seis meses; pero en este caso, deberán solicitarlo por instancia al Gobernador civil de la provincia donde residan, quien con su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se consultarán los antecedentes del interesado y se expedirá la autorización cuando lo estimen procedente. La instancia será como actualmente, reintegrada por una póliza de 1,50 pesetas y otra de 10 de «Subsidio al combatiente», y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera. Los funcionarios públicos no necesitarán proveerse de la autorización a que se refiere esta orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredite su condición de funcionarios o el permiso de su Jefe para efectuar el viaje.

Cuarta. Tampoco necesitarán autorización para viajar los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de éstos y aun sin ir acompañados, cuando efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia, lo que acreditarán mediante autorización expedida por el Jefe del Servicio a que pertenezcan.

Quinta. En los despachos de los billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses del territorio nacional se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje, sin cuyo requisito no le será facilitado el billete.

Sexta. En lo sucesivo los agentes de la autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia sin la debida autorización para ello, poniéndolo a disposición de la Autoridad civil del lugar de su procedencia o destino, según la proximidad, para la oportuna información o sanción.

Séptima. Quedan anuladas cuantas autorizaciones oficiales para circular han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses, que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.

Con el fin de que haya la unificación debida en todas las provincias, por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad se facilitarán los modelos para las solicitudes y autorizaciones correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines de su cumplimiento.

Segovia, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil interino,
ANTONIO SANZ

1507

CIRCULAR

Requiero a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan para que sin excusa de ningún género ingresen en este Gobierno, en el improrrogable plazo de tres días, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, las cantidades obtenidas en suscripción para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza.

Por ser este el último llamamiento que hago, espero de dichas Autoridades el más fiel cumplimiento de la presente orden, no dando, por tanto lugar a mi Autoridad a imponer sanción alguna que, en otro caso, me veré obligado a imponer a los contraventores.

Segovia, 10 de Junio de 1939.--Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
ANTONIO SANZ

Pueblos que se citan

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Basardilla, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carrascal del Rio, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Collado Hermoso. Condado de Castilnovo, Cozuelos de Fuentidueña, Escalona del Prado, Fresno de Cantespino, Fuentemilanos, Juarros de Ríomoros, La Lastrilla, Marazuela, Martín Miguel, Matabuena, La Matilla, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muyo, Navafría, Navares de las Cuevas, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pedraza, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Santa Marta del Cerro, Santo Domingo de Pirón, Sotillo, Torrecaballeros, Torreiglesias, Valdeprados, Valverde del Majano, Yanguas de Eresma, Zamarramala.

1504

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

Vías pecuarias.—Circular núm. 1

Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las vías pecuarias, conocidas con la denominación de cañadas, cordeles, veredas, etc., y el de los frutos de los árboles y arbustos, leñas, caza, piedras, etc. en ellas existentes, para hacer que quede expedito el tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Juntas de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional de Madrid (Alfonso XII, núm. 34) que tiene a su cargo los servicios de vías pecuarias por Decreto de 6 de Abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 534).

Madrid, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla.

Diputación Provincial

Por conveniencia del servicio, se hace público, que la sesión ordinaria que la Excma. Diputación (Comisión Gestora), había de celebrar el día 16 de los corrientes, tendrá lugar el 14 de los mismos, a las once horas.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.

1488

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 13 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Carbonero el Mayor, Santa María de Nieva, Turégano, Bernardos, Fuentepelayo y Sangarcía, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios recogerán en la oficina de esta Comisión (Cámara oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación, los almacenistss no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días.)

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa, autorizado por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Crupones Klein, S. A., 9'35 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

1465

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Concurso para el grupo escolar Andrés Manjón

Se ha recibido en esta Inspección el siguiente telegrama:

«Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza a Inspector Jefe:

«Con el fin de proveer plazas de Maestros y Maestras del grupo escolar «Andrés Manjón», de Madrid, sírvase anunciar concurso entre Maestros propietarios esa provincia que procedan Escuelas Ave María Granada y Sargentos, remitiendo instancia esa Inspección plazo veinte días, pasados los cuales remitirá informadas V. I. a Inspector Jefe Madrid, quien las cursará esta Jefatura para resolución definitiva.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. — La Junta de Inspectores.

1446

Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de los labradores y tenedores de trigo, maquileros, panaderos y cuantos se relacionen de algún modo con las paneras establecidas por este Servicio en la provincia, que debido a las operaciones de liquidación del presente ejercicio, éstas estarán cerradas desde el día 20 del sorriente mes hasta el día 1 de Julio.

Valladolid, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡ARRIBA EL CAMPO!

A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenía, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Cuevas de Provanco y Vivar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1478

SEGOVIA

ANUNCIO

Hallándose en período de tramitación para su aprobación provisional, si a ello hubiere lugar, las cuentas generales de esta Excma. Corporación municipal, correspondientes al año 1938 próximo pasado, se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento a lo que determina el artículo 579 del estatuto municipal, y el 26 del reglamento de hacienda municipal vigentes, haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Segovia, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Reguera.

1470

Comunidad de San Benito de Gallegos

SUBASTA DE PASTOS

El día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, durante el año forestal de 1938 a 1939, cuyo aprovechamiento terminará en 30 de Septiemñre próximo, bajo el tipo de tasación de 169,75 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de Agosto de 1935.

Las proposiciones se entregarán en la mesa de subasta, durante la primera media hora de la señalada, en papel de 4,50 pesetas, bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo de proposición que a continuación se expresa, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la Comunidad el 5 por 100 del tipo de tasación.

El que resulte rematante vendrá obligado a pagar todos los gastos de subasta, anuncios, reintegros, etc.

Arroyo de Cuéllar, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Pesquera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, durante el año forestal de 1938 a 1939, con sujeción a las condiciones señaladas en esta tercera subasta, anunciada para el día 24 de los corrientes, ofreciendo satisfacer por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la confección de una estadística pecuaria ajustada a los cuatro modelos que se publican, se pone en conocimiento de las Juntas locales de Fomento Pecuario, para que cumplimenten tan importante servicio.

Cada Junta local debe poseer un censo que sea el verdadero exponente de su riqueza pecuaria, y como consecuencia, lo tendrá la provincia, que servirá para conocer sus posibilidades ganaderas y ordenar en consecuencia el mercado.

A los Inspectores Veterinarios municipales, como Secretarios de las Juntas, recomiendo desplieguen su actividad y competencia, con el fin de que el servicio que se les encomienda adquiera el máximo de perfección.

Segovia, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

Censo pecuario.—1 Julio.—III Año Triunfal.—Modelo I

	Parciales	Totales
GANADO CABALLAR		
Sementales		
Caballos enteros y castrados		
Yeguas de vientre. Dedicadas a la producción caballar		
Yeguas de vientre. Id. íd. mulatera		
Yeguas que no se destinan a la reproducción		
Animales de uno a tres años. Machos		
Animales de uno a tres años. Hembras		
Número de crías viables durante el año		
Número de estas crías nacidas desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		
GANADO MULAR		
Mulos y mulas		
Animales de uno a tres años		
Número de crías viables durante el año hijas de yeguas		
Id. íd. íd. íd. burras.		
Número de estas crías nacidas desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		
GANADO ASNAL		
Sementales		
Burros enteros y castrados		
Burras de vientre cruzadas con caballo		
Id. íd. acopladas con burro		
Id. que no se destinan a la reproducción		
Número de crías viables (asnal) durante el año		
Número de crías nacidas desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		

Censo pecuario.—1 Julio 1939.—III Año Triunfal.—Modelo II

	Parciales	Totales
GANADO LANAR		
Sementales		
Carneros		
Ovejas		
Animales de uno a dos años. Machos		
Animales de uno a dos años. Hembras		
Número de crías viables durante el año		
Número de estas crías nacidas desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		
GANADO CAPRINO		
Sementales		
Machos castrados		
Cabras		
Animales de uno a dos años. Machos		
Animales de uno a dos años. Hembras		
Número de crías viables durante el año		
Número de crías nacidas desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		
GANADO PORCINO		
Verracos		
Cerdas de vientre		
Animales de uno a dos años. Machos		
Animales de uno a dos años. Hembras		
Animales en cebo para campaña		
Número de crías viables durante el año		
Cochinillos nacidos desde 1.° de Enero hasta la fecha en que se haga el censo		

Censo Pecuario —1 de Julio de 1939.—III Año Triunfal.—Modelo IV

	Parciales	Totales
AVES		
Gallos		
Gallinas		
Capones		
Pollitas para renovar el gallinero		
Pollos íd. íd. id		
Pollas y pollos para la venta durante el año		
Pavos		
Pavas		
Pavipollos obtenidos en un año		
Patos		
Ocas		
Gansos		
Pavos reales		
Gallinas de Guinea		
Palomas domésticas.—Pares de cría		
Id. zuritas.—Pares de cría		
Pichones criados durante el año		
Conejos de cría. Machos		
Conejos de cría. Hembras		
Conejos criados durante el año		
Colmenas fijas		
Id movilistas		

(Continúa el modelo núm. 3 en la plana siguiente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1414

NAVA DE LA ASUNCIÓN

En cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado anunciar la correspondiente subasta para la construcción de un edificio destinado a matadero municipal, contra cuyo acuerdo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas en el plazo de cuatro días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plàzo.

Nava de la Asunción, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, L. Vega.

1416

VILLACORTA

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, por la Junta respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres días más puedan presentarse ante expresada Junta las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Villacorta a 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Narciso Esteban.—V.° B.°: El Alcalde, Faustino Carrasco.

1392

JUARROS DE RIOMOROS

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, que para ser admitidas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Juarros de Riomoros, 26 de Mayo de 1939.— Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Manso.

1390

ANAYA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el ejercicio actual de 1939, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se advierte que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Anaya a 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Luis Alonso.

1442

LAGUNA DE CONTRERAS

Don Restituto García Andrés, Alcalde del Ayuntamiento de Laguna de Contreras, hago saber:

Que por el vecino de este pueblo Gabino García Rojo, se ha solicitado, en instancia dirigida al Ayuntamiento se le conceda un sobrante de terreno que existe entre la casa que habita y la carretera provincial, para edificar.

Lo que solicita consiste en ensanchar la casa, sacando la pared que hoy existe en una largura de doce metros por un metro ochenta centímetros de anchura, donde termina en disminución recta, donde empieza la pared que hoy se halla construída.

Lo que se hace público por el plazo de quince dias, para oír reclamaciones de vecinos que se crean perjudicados.

Laguna de Contreras, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Restituto García.

CENSO PECUARIO.—1 JULIO DE 1939.—Tercer Año Triunfal.—Modelo III

	GANADO VACUNO CUYA APTITUD DOMINANTE ES EL						TOTAL
	Trabajo	Carne	Trabajo y ordeño	Carne y ordeño	Ordeño en estabulación	De lidia	
Sementales							
Bueyes							
Toros							
Utreros							
Erales							
Añojos							
Vacas de cría ordeño							
Vacas no destinadas a la reproducción							
Erales							
Añojas							
Crías viables durante el año							
Total							
Número de crías nacidas desde 1.º de Enero hasta la fecha en que se haga el censo							

PRESIDENCIA DE LA JUNTA HARINO-PANADERA

1450

SANCIONES A PANADEROS

MULTAS IMPUESTAS a los panaderos, cuya relación sigue a continuación, por esta presidencia como sanción por haberse excedido en la cantidad de harina adquirida durante el mes de Marzo de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas: Modelo H-11, enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió en los primeros días de Abril.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	Ficha	Q. M. autorizados	Q. M. adquiridos	Exceso	Tanto por 100 de exceso en relación al cupo	Multa — Pesetas
Aguilafuente	D. Cipriano Díez	6	13,50	14	0,50	3,70	25
Idem	— Agustín García	12	31,50	33	1,50	4,76	25
Cantimpalos	— Marcos Justino	51	28,80	30	1,20	4,50	25
Carbonero de Ahusín	— Juan Roldán	55	21,60	23	1,40	6,40	25
Etreros	— Tiburcio Pérez	83	22,50	23	0,50	2,20	25
Espirdo	— Agapito Martín	85	22,50	23	0,50	2,20	25
Encinillas	— Juana Gil	101	32,40	33	0,60	1,80	25
Cuéllar	— Balbino Cerezo	104	24	25	1,00	4,20	25
Idem	— Santiago Gómez	107	18,40	28	9,60	5,20	25
Idem	— Baltasar Valdivieso	108	48	49	1,00	2,00	25
Idem	— Eulalio Pilar	111	16	28	12,00	7,50	25
Idem	— Pascual Salamanca	112	8,80	11	2,20	2,50	25
Coca	— Severiano Jiménez	117	72,90	76	3,10	4,25	25
Garcillán	— Nicolás Ayuso	128	23,40	24	0,60	2,50	25
Idem	— José Herrero	129	13,50	14	0,50	3,70	25
Grajera	— Rogelio Agueda	131	20,70	22	1,30	6,28	25
Hontalbilla	— Francisco Arranz	132	13,50	14	0,50	3,70	25
Hontoria	— Dionisia Galindo	135	22,50	23	0,50	2,22	25
La Lastrilla	— Marcos Segovia	153	10,80	11	0,20	1,78	25
Muñoveros	— José Rivera	187	14,40	15	0,60	4,10	25
Nava de la Asunción	— Elías Vega	193	36	37	1,00	2,70	25
Idem	— Victoriano Moreno	202	13,50	14	0,50	3,70	25
Nieva	— Félix Adanero	206	13,05	14	0,50	3,70	25
Paradinas	— Mariano Gómez	218	12,60	13	0,40	3,10	25
Sotosalbos	— Gregorio del Barrio	253	11,70	12	0,30	2,50	25
Idem	— Benito Sanz	254	10,80	12	1,20	11,10	25
Vallelado	— Antonio Pascual	282	15,30	16	0,70	4,50	25
Revenga	— Marcos Nevado	313	10,80	11	0,20	1,80	25
Torrecaballeros	— Florencio Manzano	316	18	19	1,00	5,50	25
Montejo de Arévalo	— Fulgencio Saiz	333	27	28	1,00	3,70	25
Segovia	— Aniano Bravo	344	54	56,43	2,43	4,50	25

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados en el término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, a personarse en la Sección Agronómica y presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, lo que efectuará en la forma siguiente:

El efectivo metálico de la multa, será ingresado por los interesados en la Tesorería de Hacienda en el concepto general de acreedores y parcial «Servicio Nacional del Trigo».

Se hace saber también a los interesados que esta sanción les ha sido impuesta de acuerdo con el Reglamento de Ordenación Triguera (Decreto de 6 de Octubre de 1937) y con la Orden circular núm. 86 de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha 13 de Marzo último, que autoriza a esta presidencia para sancionar en la forma y cuantía señalada. Se previene que las reincidencias, darán lugar a sanciones mucho más rigurosas.

Se hace saber también que los que quieran recurrir en alzada contra las sanciones impuestas y que se mencionan en este anuncio, habrán de presentar un escrito en esta presidencia, antes del plazo señalado para cumplir la multa, que irá dirigido al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, efectuando previo depósito del importe de la multa en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, cuyo resguardo habrá de acompañar a la instancia.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. — El Ingeniero, Jefe, Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL